RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Rad. 110013103036-**2020**-00**197**-00

Visto el informe secretarial que antecede, en aplicación de las disposiciones del artículo 286 del C. G. del P., se corrige el proveído calendado 3 de agosto de 2020, en el sentido de indicar que:

El numeral 1.2. quedará así:

"Por los intereses de mora por incumplimiento desde la presentación de la demanda y sobre el capital insoluto a la tasa de una y media veces (1.5) del interés remuneratorio pactado, según lo establecido en el pagaré base de la ejecución, hasta cuando el pago se produzca"

Corregir y adicionar el numeral 2 así:

2.1.- Por la suma de VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($ 23'304.295.42 M/CTE), por concepto de capital insoluto, contenido en el citado pagaré.

2.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma antes descrita causados, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.3. Por los intereses corrientes generados y no pagados hasta antes de la presentación de la demanda por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($1.204.732,98)

2.4. Por los intereses de mora no pagados hasta antes de la presentación de la demanda por valor de OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($83.799,66)

Corregir y adicionar el numeral 3 así:

3.1.- Por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON DIECINUEVE

CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($ 8'450.853.19 M/CTE), por concepto de capital insoluto, contenido en el citado pagaré.

3.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma antes descrita causados, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.3. Por los intereses corrientes generados y no pagados hasta antes de la presentación de la demanda por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($585.776,59)

3.4. Por los intereses de mora no pagados hasta antes de la presentación de la demanda por valor de OCHOCIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($863,94)

Negar el mandamiento por concepto de "otros" como quiera que dicho concepto no se encuentra incluido dentro del título báculo de la acción.

Notifíquese el presente proveído de manera conjunta con la orden de apremio fechada 3 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 059 hoy 4 de noviembre de 2020, a las 8:00 A.M.

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd002e3c850fa263007821010e88d068dfc5c167c68b89ac256350a8ba7adfc**

Documento generado en 01/11/2020 04:34:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica